

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, el mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 y sucesivos

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'25 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: La reorganización de los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación que se somete a V. M. por el presente proyecto de Real decreto, afecta fundamentalmente a la Subsecretaría y a la Dirección General de Administración, puesto que los restantes Centros directivos conservan su actual régimen.

En cuanto a los servicios se introducen aquellas reformas que son consecuencia obligada de la novísima legislación municipal. En vigor el Estatuto, en efecto, no tiene razón de existir la Sección de Política, que entendía en expedientes y trámites desaparecidos ya de nuestra vida administrativa. En cambio, es inexcusable una Sección de Estadística de la vida local, para el estudio sistemático y documentado de las interesantes manifestaciones que ésta ofrece, así en el orden municipal como en el provincial, y que nunca han sido analizadas ni cifradas en forma periódica y fehaciente.

El Anuario de la vida local, que ha de ser elaborado por esta Sección, permitirá abordar en lo sucesivo los problemas cada vez más trascendentales que aquella plantea, con conocimiento de las realidades españolas, que hasta ahora habían escapado siempre a los ojos de la investigación crítica.

Una experiencia reiterada viene demostrando que no siempre puede acoplarse el personal en armonía con las jerarquías administrativas. El aprovechamiento de la especialización, aptitudes y aficiones individuales, es in-

compatible muchas veces con las rigideces del escalafón, y por ella, para organizar con eficiencia y eficacia un servicio, es preciso prescindir de criterios, no por generalizados menos arcaicos, y buscar y acoplar la máxima responsabilidad con la máxima competencia. A esta orientación responde el proyecto, al establecer que la distribución del personal se haga prescindiendo de las categorías administrativas, y que, en todo caso, los Jefes de Sección organicen los servicios en los Negociados y del modo que estimen conveniente, bajo su más estrecha y personal responsabilidad. Es indudable que estas nuevas normas han de facilitar una verdadera selección de aptitudes e intensificar el rendimiento de los servicios hasta el máximo grado.

Finalmente, se reorganiza la plantilla de los funcionarios administrativos del Ministerio, en forma tal, que con un aumento de sólo 2.500 pesetas y aprovechando la consignación de varias plazas de Oficiales terceros vacantes en la actualidad, lograrán su ascenso muy cerca de ochenta funcionarios pertenecientes todos ellos a las clases modestas de Oficiales y Auxiliares que, por 'ello mismo, merecen mayor amparo.

Tales son, Señor, a grandes rasgos, las líneas fundamentales de la reorganización de servicios del Ministerio de la Gobernación que, en nombre del Directorio Militar, y como Presidente interino del mismo, tiene el que suscribe el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganizan los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación, con sujeción al presente Real decreto.

Artículo 2.º El Ministerio de la Gobernación consta de las siguientes dependencias centrales:

1.ª Subsecretaría.

2.ª Dirección General de Administración.

3.ª Dirección General de Comunicaciones.

4.ª Dirección General de Seguridad.

5.ª Dirección General de Sanidad.

Funcionará asimismo como organismo autónomo en el Ministerio el Real Patronato de las Hurdes, con arreglo a los Reales decretos de 18 de Julio de 1922 y 20 de Marzo de 1924.

Artículo 3.º La Subsecretaría constará de las siguientes Secciones:

1.ª Central.

2.ª Orden Público.

3.ª Habilitación y Contabilidad.

4.ª Secretaría de la Comisión Central de Sanidad local.

Artículo 4.º La Sección Central entenderá en los asuntos siguientes: Personal del Ministerio y dependencias centrales.—Personal de los Gobiernos Civiles y dependencias provinciales.—Concesión de honores, recompensas y distinciones a Corporaciones, funcionarios públicos y particulares.—Jubilaciones, excedencias y cesantías. Gobierno interior del Ministerio.—Obras en el edificio del Ministerio y en los Gobiernos Civiles.—Contratos de arriendo e incidencias que éstos produzcan.—Registro General del Ministerio.—Informaciones y reclamaciones.—Asuntos indeterminados.

Artículo 5.º La Sección de Orden Público tendrá a su cargo: Asuntos especiales y reservados que se relacionen con el orden público.—Expedición, recepción y cifrado de telegramas.—Servicio de guardia permanente.—Apertura de pliegos oficiales. Recursos en materia de reuniones públicas, Asociaciones, imprenta, espectáculos y diversiones públicas, Círculos de recreo, casas de préstamos, uso y tenencia indebida de armas.—Naturalización de extranjeros, repatriación, de españoles residentes en el extranjero.—Sinistros.—«Regium exequatur» a Cónsules y Vicecónsules.—Introducción, transporte y fabricación de armas, municiones y materias explosivas.—Socorros.—Transporte de emigrados y deportados extranjeros.—Relaciones con el Instituto de la Guardia Civil, concentración, arriendo de locales para cuarteles del

Cuerpo, pluses y demás servicios del mismo.—Prensa e incidentes relacionados con la misma.—Relaciones con el Ministerio de Estado en cuanto se refiere a asuntos de orden público.—Incidencias de elecciones generales.—Relaciones con la Junta Central del Censo electoral.—Correspondencia con los Cuerpos Colegisladores.—Registro de la Sección.

Artículo 6.º La Sección de Habilitación y Contabilidad entenderá en los asuntos siguientes: Confección de los presupuestos del Departamento.—Habilitación del personal y del material. Asuntos generales de Contabilidad y teneduría de libros del Ministerio.

(Continuad)

### Gobierno Civil

Resolución Gubernativa adoptada en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid con motivo de sus puestas irregularidades cometidas en la concesión del primer quinquenio a los Maestros Municipales.

(Continuación)

29. Don Enrique Cubillo de la Fuente, folio 151 del primer expediente, aparece con veinticuatro faltas por enfermedad o licencia, según informe del mismo, desempeñando interinamente la Dirección del Grupo Escolar, y además queda comprobada la falta de asistencia a clase desde primero de Junio de 1917 a final del año 1919, no justificándose otros servicios de los prestados desde Junio de 1918 en el Negociado del Ayuntamiento, hasta que fué nombrado, en 18 de Octubre de 1919, Director interino del grupo «Trasmiera», según dictamen de la Secretaría de la Junta Municipal. Y como quiera que este Gobierno encuentra un período de tiempo en que se ha faltado a clase desde primero de Junio de 1917 a Junio de 1918, entiende que procede anular la concesión del primer quinquenio otorgado a este Maestro y disponer el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, en la forma prevenida en los casos anteriores.

30. Doña María del Pilar Arambu-

ru y Casi, folio 18 del segundo expediente, aparece con diez faltas de asistencia por enfermedad y dos meses de licencia a virtud de lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento, según informe de la Directora del grupo; en cambio la Secretaría de la Junta Municipal lleva en este expediente a la condición 2.ª del artículo 39, lo que debería figurar en la condición 3.ª, señalando que la Junta Municipal, en sesión de 28 de Julio de 1919 acordó privar a esta Maestra de ocho días de haber por ausentarse sin permiso alguno; apercibiéndola que, a ser reincidente, se le instruiría expediente por abandono de destino, dejando después sin efecto el castigo impuesto. Este Gobierno entiende que esta Maestra aparece con más de cincuenta faltas de asistencia y a tenor de lo que dispone la condición 2.ª del artículo 39 del Reglamento procede la anulación del primer quinquenio que le fué concedido y el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, en la forma prevenida en los casos anteriores.

31. Doña Esperanza Pérez Castresana, folio 1.º del tercer expediente, aparece con veinte faltas y media por enfermedad o licencia, y dos meses más de licencia, por alumbramiento, concedida en virtud de lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento por que se rigen estos Maestros. Este Gobierno, siguiendo el criterio uniforme de la aplicación de la condición 2.ª del artículo 39, que es el que sustenta la Junta Municipal actual y la Presidencia de la Alcaldía, entiende que procede no otorgar la concesión del primer quinquenio a esta Maestra, porque sus faltas de asistencia exceden de las que expresa la condición 2.ª señalada.

32. Doña María del Camino Borda y Parado, folio 31 del tercer expediente, aparece con ochenta faltas de asistencia por enfermedad o licencia, según manifiesta la Dirección del grupo y la Secretaría de la Junta Municipal, faltando, pues, a esta Maestra la condición 2.ª del artículo 39 ya citado, no procede concederle el disfrute del primer quinquenio.

33. Doña Elena Casal Jiménez Moreno, folio 67 del tercer expediente, aparece con dieciséis faltas consideradas como voluntarias por el Director del grupo, que es el mismo Jefe del Negocio y Secretario de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, a pesar de que éste manifiesta que quince de esas faltas fueron autorizadas, antirreglamentariamente, por decreto de la Alcaldía, expresando, además, que tiene esta Maestra cuarenta y ocho faltas y media por enfermedad o licencia. Este Gobierno, ratificándose una vez más en el criterio expuesto en las condiciones referentes, estima todas las faltas como producidas por enfermedad o licencia y, en tal caso, suman la cifra de 64 faltas y media, número superior al que dispensa la condición segunda del artículo 39, tantas veces mencionado, y por lo tanto no procede a otorgarle el disfrute del primer quinquenio que solicita.

34. Doña Amelia Tejerina y Caballero, folio 79 del tercer expediente, aparece con doscientas setenta y ocho faltas y media de asistencia por enfermedad o licencia, salvo error, según manifiesta la Secretaría de la Junta Municipal, habiéndose acordado en 28 de Febrero de 1920 llamarle la atención por la falta de asistencia a clase. En 29 de Septiembre de 1922, la Junta acordó formalizar el expediente de observación a esta Maestra, expediente que se halla actualmente en trámite

oión según se dice en su expediente particular. Este Gobierno considera que el número de faltas es superior al que dispensa la condición segunda del artículo 39 del ya citado Reglamento, y que, por lo tanto, no procede otorgar a la interesada el disfrute del primer quinquenio.

(Continuará)

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión del día 19 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Continuación)

Dar las gracias a la casa Siemens por la instalación de un transformador de rayos X colocado por dicha casa en el Laboratorio de Radiografía del Hospital Provincial, dándose asimismo las gracias al Director del Establecimiento por el favorable resultado de su gestión en este asunto.

Autorizar al Director de la Inclusa para realizar obras de consolidación de una de las crujeas del Establecimiento, abonándose estas obras, que no excederán de 2.000 pesetas, con cargo a la relación 10 «Generales» del presupuesto del mismo.

Aprobar el proyecto y presupuesto presentado por el señor Arquitecto Jefe de las obras de reparación de los tejados del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y autorizar la ejecución de las mismas por administración, abonándose su importe de 9.275 pesetas con cargo a la relación 10 «Generales-Obras» del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Autorizar al señor Visitador de la Inclusa para adquirir ropas con destino a los niños a quienes correspondiendo por la edad ingresar en el Hospicio se hallan en la Inclusa, abonándose el gasto, que se calcula en 1.000 pesetas, con cargo a la relación 10 «Indeterminados» del capítulo de «Generales» del presupuesto parcial del Establecimiento.

Autorizar al Director de la Inclusa para que invierta 1.750 pesetas en jornales para la terminación de las obras de sustitución por barras de hierro las vigas que existían en la techumbre del pabellón de amas del Asilo de San José, que se satisfarán con cargo a la relación 10 «Generales-Obras» del presupuesto parcial vigente de la Inclusa.

Quedar enterada del oficio del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», en que comunica que el día 9 del corriente está proyectada la corrida a beneficio de la Cruz Roja, autorizando dicho espectáculo.

Acceder a lo solicitado por el Marqués de la Ribera, en nombre de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, para que el Director de la Real Fábrica de Tapices pueda adornar la Plaza de Toros con roposteros y colgaduras el día de la celebración de la corrida a beneficio de la Asamblea de la Cruz Roja Española.

Quedar enterada del oficio del señor Arquitecto Jefe, fecha 3 de los corrientes, dando cuenta del estado de

las obras de la Nueva Plaza de Toros, y manifestando que han sido despedidos los obreros del ramo de cantería.

Quedar enterada de otro oficio del señor Arquitecto, fecha 8 del actual, participando que las obras de la Nueva Plaza de Toros siguen su curso normal en cuanto a albañilería y montaje, y en suspenso las de cantería por la huelga de los obreros del ramo.

Quedar enterada de un oficio del Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, participando que han quedado libres los solares del antiguo Hospicio que le fueron cedidos para la celebración de una «Kermesse», y significando su agradecimiento.

Dar traslado al señor Gobernador del informe del señor Decano del Cuerpo Médico relativo a las precauciones adoptadas en el Hospital de San Juan de Dios con motivo de la epidemia de la viruela, de acuerdo con la Inspección Provincial de Sanidad.

Manifiestar a la Comisión Provincial de Jaén que la enferma de lepra María de Juan lleva de residencia en Madrid siete años y puede ser conducida a dicha provincia en la próxima expedición.

Desestimar la petición de D. Antonio Sevilla solicitando la plaza de Médico del Asilo de El Pardo en atención a que dicho Establecimiento no depende de la Diputación.

Contestar a la Comisión Provincial de Guadalajara que se niega a hacerse cargo de la leprosa Candelas Corral, alegando que el Hospital de San Juan de Dios, de Madrid, está considerado para el ingreso de todos los leprosos de España; que dicho Hospital es de carácter Provincial, y que la Diputación de Madrid no puede ser castigada con obligaciones que indebidamente gravan su presupuesto.

Quedar enterada de un oficio del Director del Hospital de San Juan de Dios participando que han sido vacuados todos los funcionarios y sirvientes del Establecimiento.

Acceder a la petición del señor Visitador del Asilo de la Mercedes para adquirir, con destino a la enseñanza de las asiladas del mismo, una máquina de tricotar, que se abonará con cargo al crédito de 1.991,90 pesetas de la relación 7.ª «Reproductivos» del presupuesto vigente del Establecimiento.

Ordenar al señor Director del Hospital Provincial dé cumplimiento a la Real orden de 7 de Agosto último para que facilite a la Facultad de Medicina los cadáveres que no hayan sido reclamados para su entierro por sus familias a otras Corporaciones.

Nombrar, provisionalmente, al Vocal D. Francisco Juncy, Visitador de la Plaza de Toros, por renuncia del cargo de Diputado hecha por el señor Sáinz de los Terreros.

Quedar enterada de un oficio del Director de la Inclusa participando que le han entregado en depósito dos tubos de cobre que fueron sustraídos del Asilo de San José.

Quedar enterada de un oficio del señor Decano del Cuerpo Médico dando cuenta de la situación de las enfermerías de variolosos del Hospital de San Juan de Dios.

Clausurar la consulta que actualmente pasa los domingos en el Hospital de San Juan de Dios el Doctor señor Mañueco.

Quedar enterada del acta levantada con motivo del concurso celebrado en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para la confección de cinco uniformes y un gabán con destino al per-

sonal subalterno de dicho Establecimiento.

Insistir en el requerimiento hecho a la Diputación Provincial de Segovia para que se haga cargo del leproso Ramón de Prádena, y elevar una moción a la Superioridad por si estima oportuno proceder a reformar la legislación vigente, relativa al sostenimiento de dementes, en el sentido de obligar a las Diputaciones a hacerse cargo de todos los enfermos de esta clase naturales de las respectivas provincias, prescindiendo del criterio de la vecindad, y haciéndola extensiva a los leprosos.

(Continuará)

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación  
de carreteras

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme especial con macadán asfaltado de los kilómetros 8 al 13 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, cuyo presupuesto asciende a 146.284,02 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 7.310 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.

El Director General,  
Faguineto

*Proyecto de reparación de explanación y firme especial con macadán asfaltado de los kilómetros 8 al 13 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme especial con macadán asfaltado de los kilómetros 8 al 13 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 146.284,02 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la ad-

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Audiencia Provincial

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa precedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Ramón Molina Fernández, sobre estafa, se ha servido señalar el día dos de Diciembre, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Magín Yanga Saugra, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

El Oficial de Sala,  
José Fernández

(Núm. 3.190) (B.—1.856)

La Sección segunda de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa precedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra Martín Blanco y José Guerrero, sobre hurto, se ha servido señalar el día 28 de Noviembre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Nicolás Díaz González, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

El Oficial de Sala,  
José Fernández

(Núm. 3.179) (B.—1.857)

La Sección segunda de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa precedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra Martín Blanco y José Guerrero, sobre hurto, se ha servido señalar el día 28 de Noviembre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Eduardo Mateos Boques, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

El Oficial de Sala,  
José Fernández

La Sección segunda de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa precedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra Martín Blanco y José Guerrero, sobre hurto, se ha servido señalar el día 28 de Noviembre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al tes-

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.  
El Director general, Faquinetto.

(E.—763)

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 4,7505 al 5,6705 de la carretera de Madrid a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 242.510,29 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 12.125 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.  
El Director general, Faquinetto.

*Proyecto de reparación de explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 4,7505 al 5,6705 de la carretera de Madrid a Toledo.*

## CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme especial adoquinado de los kilómetros 4,7505 al 5,6705 de la carretera de Madrid a Toledo, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 242.510,29 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 24.250 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones

vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de Junio de 1925, 35.000 pesetas.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 200.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 7.510'29.

Total, 242.510'29 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.  
El Director general, Faquinetto.

(E.—764)

judicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 14.625 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos e importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 36.575.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 73.150.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 36.559,02.

Total, 146.284,02 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

tigo Baldomero Castero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

El Oficial de Sala,  
José Fernández  
(B.—1.858)

#### Juzgados de primera instancia

##### HOSPICIO

En virtud del auto fecha veintinueve del actual, dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, a instancia de la Sociedad Ortega y Compañía denominada «La Defensa Económica», ha sido declarado en estado legal de quiebra D. Félix Arroyo, establecido en la calle de Mendizábal, número seis, de esta Corte, lo que se hace saber para que se abstengan de hacerle ningún pago cualquiera persona o Corporación que le sea deudora, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
José María de Antonio  
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde

(A.—1.330)

##### ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Angela González Sánchez, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de quince días y en precio de sesenta y un mil ciento once pesetas cincuenta céntimos, importe del veinte por ciento de la suma de setenta y seis mil trescientas ochenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos, que sirvió de tipo para la primera subasta en que fué valorada por el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez Espuñe, la finca siguiente:

Una casa hotel, situada en el término municipal de Canillejas, distrito judicial de Alcalá de Henares, sitio de «La Laguna», manzana número ciento de la Ciudad Lineal, y que corresponde a los tres lotes que en forma de coordenados figuran en el plano de la Compañía Madrileña de Urbanización, con los números seis, siete y ocho de la letra E, siendo cada lote un cuadro de veinte metros de lado. El terreno en que se halla la edificación y el que circunda el hotel ocupan una superficie de mil ciento setenta metros cuadrados, equivalentes a quince mil setenta pies cuadrados castellanos. Los linderos son: al Noroeste o derecha, en recta de sesenta metros, con más terreno de dicha Compañía; al Sur, Este o fachada principal, con la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera, en recta de veinte metros, y al Suroeste o izquierda, con más terreno de la Compañía, en recta de cincuenta y siete metros; al Noroeste o espalda, con calle transversal, de veinte metros

de anchura, llamada del Arzobispo Ods, en recta de veinte metros. Esta casa hotel consta de planta baja, dos pisos y está construida de ladrillo, cal, armadura de hierro y cubierta de azotea y con piso de baldosín y mosaico, escalera de mármol, azulejo y baldosín. Existen además tres cuerpos de edificio de igual construcción y cubierta, dedicados a portería, cochetas y caballerizas. El solar de la edificación descrita fué adquirido por D. José Jover y Puig, es escritura pública otorgada en Madrid el veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez, ante el Notario D. Juan Larrey y García, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, folio, tomo, finca e inscripción que se determina y detalla en el cuaderno particional según consta en el testimonio de dicho extremo aportado al expediente, y posteriormente a la compra del aludido solar se procedió a construir la casa y cuya finca aparece inventariada con el número diez y siete en la relación de bienes de la herencia del D. José Jover y Puig, sin que conste tenga gravámenes, servidumbre, ni limitación de dominio.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Don José Canalejas, número uno, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las doce de su mañana, haciéndose presente: que la venta de la referida finca se verificará como cuerpo cierto, o sea sin sujeción a cabida, no teniendo derecho el adquirente a reclamar diferencia de cabida que pudiera haber entre lo que resultare del título y lo que apareciera de la realidad; que la venta se efectúa en la situación y estado de conservación en que en la actualidad se encuentra, sin que sobre estos extremos pueda tampoco haber derecho a formular reclamación; que no se admitirán posturas inferiores a la cantidad de sesenta y un mil ciento once pesetas cincuenta céntimos; que los licitadores tendrán que depositar el diez por ciento de la referida suma; que el hecho de optar a la subasta presupone la conformidad con los títulos, que consisten en el testimonio de su descripción y adjudicaciones obrante en este Juzgado y expedido por el Notario don Calixto García Lablanca; que la subasta será presidida por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, con asistencia del señor Secretario Judicial, y durante media hora se admitirán proposiciones de palabra a aquellos que hayan hecho el depósito del diez por ciento del importe de la tasación; que la escritura se otorgará por los interesados en el plazo que prudencialmente se señale, abonándose los gastos en la forma establecida en el Código Civil; que teniendo en cuenta que la finca objeto de la subasta se adjudicó en comisión a los herederos y legatarios de parte alcuota que constan en los antecedentes que sirven de base a dicha subasta para atender al pago de gastos de la testamentaría, y entre ellos, principalmente, al de los derechos reales originados por la transmisión de la herencia, cuyo impuesto se encuentra en la actualidad sin abonar, antes de dictarse el auto aprobando el remate a favor de la proposición más ventajosa y mandando llevarlo a efecto, tendrá obligación el que resulte autor de aquélla

de conseguir en la mesa del Juzgado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la subasta, el importe de la suma a que haya ascendido su proposición para poder dedicar la referida cantidad en la cuantía que sea necesario al abono de los derechos reales en la transmisión hereditaria del caudal de que forma parte la finca objeto de venta; que consignada dicha suma en la mesa del Juzgado en el término de cuarenta y ocho horas, a que antes se ha hecho referencia, se dictará auto aprobando el remate a favor del autor de la proposición más ventajosa y mandando llevarlo a efecto; que mientras se proceda al otorgamiento de la escritura a favor del rematante, se llevará a término el ingreso en la oficina liquidadora del importe de los derechos reales de transmisión de la totalidad del caudal hereditario, y se llevará a cabo igualmente la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de los adjudicatarios en dicha herencia de la finca objeto de subasta; que, como consecuencia de todos los extremos que se sientan en las condiciones que anteceden, no tendrá derecho el rematante a formular reclamación de clase alguna, y por ningún concepto, a los adjudicatarios en la herencia de D. José Jover, de la finca en cuestión; y que por los interesados, cuyo paradero se ignora, y haya habido necesidad de citarlos por edictos, y por aquellos otros que, aún no habiendo formulado oposición a la venta, no hayan comparecido a expresar su asentimiento con la misma, comparecerá como otorgante de la escritura pública de venta el señor Juez de primera instancia.

Alcalá de Henares, dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,  
José María de la Llave

(A.—1.331)

#### Juzgados municipales

##### HOSPITAL

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos ochenta y seis de orden del año actual, a instancia de D. José Segura Lacau, Gerente de la Sociedad Anónima «El Triunfo», contra D. Marc Coutrix, sobre pago de novecientos cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

##### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiocho de Julio de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Emilio Aguado y González, Juez municipal suplente de este distrito del Hospital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. José Segura Lacau, Gerente de la Sociedad Anónima «El Triunfo», y de la otra, D. Marc Coutrix, sobre pago de novecientos cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, costas y gastos; y

##### Fallo

Que declarando confeso al demandado, D. Marc Coutrix, le debo condenar y condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a la Sociedad Anónima «El Triunfo», o a quien sus derechos y acciones represente en esta Corte, la cantidad de novecientos cinco pesetas que en la demanda se recla-

man, más los intereses legales de dicha cantidad, a razón del cinco por ciento anual, desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago y costas. Se ratifica el embargo preventivo que se decretó en auto fecha ocho de los corrientes, y que fué trabado por medio de oficio en el mismo día. Así por esta mi sentencia, que por la rebelde del demandado, se notificará, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Emilio Aguado.—Rubricado.

##### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Emilio Aguado y González, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, estando en Audiencia pública de este día. Madrid, veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Doy fe, ante mí, Rafael Marín—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a D. Marc Coutrix, expido la presente en Madrid, veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Gregorio Esteban  
(A.—1.332)

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

##### PROVINCIA DE MADRID

El recaudador de la Hacienda de la zona cuarta de esta Capital, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar a sus órdenes para la cobranza de las contribuciones en su período ejecutivo, a D. José de Molina y Crespo, el cual por dicho motivo cesa en la zona tercera (distrito del Centro), donde hasta la actualidad ha prestado sus servicios.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales comprendidas en los distritos del Congreso y Hospital. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Tesorero Contador,  
Eufrasio Belda y Moltó

#### Ayuntamientos

##### MIRAFLORES DE LA SIERRA

El Ayuntamiento de esta Villa, por acta de 16 del pasado mes, ha acordado formar las ordenanzas correspondientes a la ocupación de la vía pública, y por otra del 28 del mismo mes, ha aprobado la transferencia de mil quinientas sesenta pesetas sobrantes en el capítulo 9.º cargas, al capítulo 6.º fuentes públicas.

Los documentos acreditativos de estas resoluciones se hallan en la Secretaría de esta Corporación, para oír reclamaciones por espacio de quince días.

Miraflores de la Sierra, 4 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,  
Jerónimo Sastre

(Núm. 2.997)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798